



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO


Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)


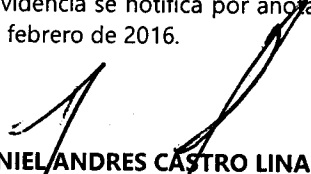
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO SAMUEL NIÑO ACERO
DEMANDADO: CREMIL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 004 2016 00351

Advierte el Despacho que mediante auto admisorio del 24 de noviembre de 2016 (fol. 31), se ordenó a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., contados a partir de la notificación del referido proveído, cancelara la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) por concepto de gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

No obstante lo anterior, se evidencia que una vez vencido el término antes señalado, la parte actora no canceló lo pertinente, motivo por el cual, se ordena a la parte demandante, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de éste auto, proceda a cancelar los respectivos gastos procesales y de notificación, aportando como prueba de ello, la correspondiente consignación de pago ante la entidad bancaria, so pena de aplicar el desistimiento tácito en el presente medio de control conforme lo autoriza el citado artículo 178 ídem.

NOTIFIQUESE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
	La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>07</u> de 13 de febrero de 2016.
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00351-00
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL NIÑO ACERO
DEMANDADO: CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
EC.